



Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001 40 03 052 2022 00309 00

Estando las presentes diligencias al despacho y habiéndose dado cumplimiento al auto de fecha 21 de abril de 2022 por medio del cual se tuvo por notificado al señor de **RICARDO JOHANNY DÍAZ DAZA**, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso iniciado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** contra **RICARDO JOHANNY DÍAZ DAZA**.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$5.555.165,00, m/cte**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882d18f953847b5e7cd8fd38ee7ae1965583b736fb35243aa7a60e3415e9fac4**

Documento generado en 22/07/2022 08:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>